

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE BOGOTÁ
Calle 31 No. 6 – 20. Piso 1º – Tel. 3 38 1035

E D I C T O
EMPLAZATORIO

De conformidad con el Art. 140 Ley 1708 de 2014 la suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

A LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2019-007-2** (Radicado de Fiscalía 12995 E.D.), dentro del cual, el Juzgado Segundo del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, admitió la demanda de extinción de dominio mediante auto de 26 de febrero de 2019, siendo afectado (a) JORGE HUMBERTO ESPITIA ARCINIEGAS, en cuyo proceso se encuentran vinculados los siguientes bienes inmuebles identificados así:

1. M.I. 50C-1295433 ubicado en la carrera 7 # 40 – 61, apartamento 803, edificio torre Séptima Avenida de Bogotá D.C., propiedad de ARACELIS MURILLO LEON.
2. M.I. 50N-20592207 ubicado en la carrera 3 # 9 – 08/02, casa 2 interior 1 de Bogotá D.C., propiedad de PABLO ALEJANDRO QUITIAN ARIAS.
3. M.I. 200-179598 ubicado en la carrera 46 # 17 – 13, casa # 27, condominio Altavista de Neiva - Huila, propiedad de JORGE HUMBERTO ESPITIA ARCINIEGAS.
4. M.I. 200-5927 ubicado en la carrera 27 # 19 – 30/70 de Neiva - Huila, propiedad de NANCY RIOS PINILLA.
5. M.I. 206-27869 ubicado en la carrera 4 # 2 – 71/69/67/65 de Pitalito - Huila, propiedad de LUIS ERNESTO SILVA MONTAÑEZ.
6. M.I. 200-150659 ubicado en la carrera 27 # 19 – 90 de Neiva - Huila, propiedad de NANCY PINILLA RIOS.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 20 de mayo 2019, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL 20 DE MAYO DE 2019 Y SE DESFIJA EL 24 MAYO DEL MISMO Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al Juez que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a un Juez. Viene con Demanda de extinción de dominio de la Fiscalía 42 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD (fl. 39 del c.o.2), respecto de bienes inmuebles, dos de los cuales están ubicado en Bogotá. En el numeral X de la demanda se indica la ubicación y dirección de notificaciones de los afectados. **Sírvase proveer.**

JOHN WILMER MORALES MONTANA
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1849 de 2017, el cual modificó el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, se **ADMITE para notificaciones** la demanda presentada por la Fiscalía 42 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD; en consecuencia por Secretaría notifíquese esta decisión a todas las partes e intervinientes, según lo indicado en el numeral **X** de la demanda.

En caso de que en la presente acción de extinción del derecho de dominio se afecten derechos de personas que se encuentren privadas de la libertad en Centros Carcelarios o policiales, o residan fuera del país, por Secretaría se deberá sin demora, librarse Despacho comisorio o la carta rogatoria del caso a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal de este auto a dichos afectados.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ